



FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N° **Nº 1314**
(11 DIC 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 4147 de 2011, el parágrafo 1º del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, delegadas al Secretario General de la Entidad mediante Resolución N° 0937 de septiembre de 2025,

CONSIDERANDO

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo con lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.

Inicialmente se debe tener en cuenta que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)".

Que este Fondo, aun cuando no se encuentra desligado de la titularidad jurídica de la Nación, y cuando su connotación especial de patrimonio autónomo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprendan una destinación específica de creación y regulación legal, no le son aplicables las normas generales de ejecución de presupuesto público. Así como tampoco que sus recursos se puedan confundir o mezclar con los demás recursos de la Nación, como tampoco con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esa entidad o de su ordenadora del gasto.

Que como objetivos generales del FNGRD, se establecieron la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.

En el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

disposiciones" que la gestión del riesgo es "el proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Igualmente, dicha Ley define al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), como el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y que tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

De acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos del FNGRD será para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres, lo cual requiere el desarrollo de actividades que dependen de personal capacitado, y la existencia de bienes y servicios básicos; conllevando en consecuencia a concluir que no se ha establecido una limitación expresa sobre la ejecución de los recursos del Fondo, particularmente que deba ser destinada de forma exclusiva a la ejecución directa de los procesos de gestión del riesgo (conocimiento y reducción del riesgo, y manejo de desastres) sino que en desarrollo de los objetivos de este patrimonio, los procesos referidos, deben estar incluidos en tal inversión, distribución y gestión, permitiendo por ende a realizar destinaciones presupuestales para el desarrollo de actividades operativas, logísticas, administrativas, jurídicas y contractuales tendientes a garantizar su funcionamiento, en pro del cumplimiento de dicha política.

Para dar cumplimiento a las responsabilidades citadas, en términos de la Gestión del Riesgo de Desastres, el país creó mediante el Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto Ley 919 de 1989 y a su vez por la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Calamidades (En adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres) como una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, conforme a los dispuesto por dicho Decreto, el cual es el principal mecanismo financiador de las intervenciones en gestión del riesgo de desastres.

Ahora bien, es pertinente señalar, que durante la atención de una emergencia se trabaja en diferentes fases, como la fase de respuesta, y la de Recuperación, está se debe entender como Rehabilitación y Reconstrucción de las zonas afectadas, para lo cual me permito aclarar que por respuesta y por recuperación, se entiende:

(...) Artículo 4º. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

19. Protección financiera: Mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación.

20. Recuperación: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado. (...)

24. Respuesta: Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.

Adicionalmente, la Ley 1523 de 2021 en su art 3 estipula los Principios Generales que orientan la Gestión del Riesgo, los cuales, para el caso en concreto, se destacan los siguientes:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

1. *Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderse con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*
2. *Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*
3. *Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*
5. *Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.*
11. *Principio sistemático: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración."*

Asimismo, cabe resaltar que el art 6 y el art de la ley 1523 consagran dentro de los objetivos del sistema nacional y principales componentes del mismo Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo y Los mecanismos de financiación.

Por su parte, el proceso de reducción del riesgo de desastres se encuentra dirigido a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. La reducción contempla la ejecución de medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos.

Adicionalmente, es menester mencionar que es de gran importancia el componente financiero en la gestión del riesgo de desastres, puesto que, posterior a la ocurrencia de un desastre, se requieren recursos oportunos para la fase de atención y rehabilitación.

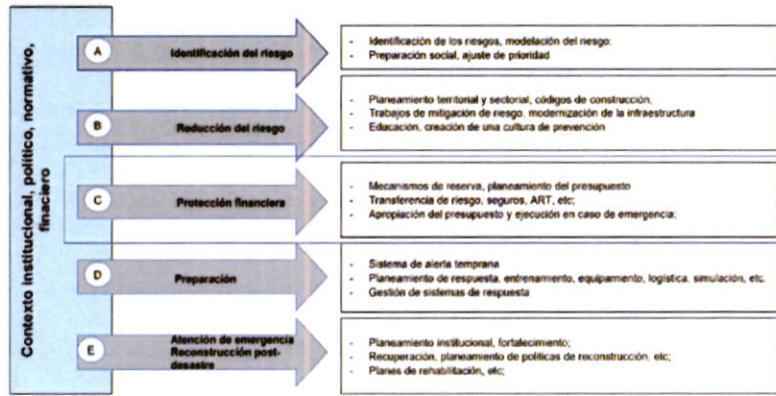


Fuente: Grupo Banco Mundial, GFDRR y SECO (2014)

A continuación, se podrá observar gráficamente la importancia de la gestión financiera en el riesgo de desastres, ya que el mismo permite asegurar el acceso a fondos inmediatos posterior a la ocurrencia del desastre para atender la emergencia de manera oportuna e iniciar los programas de atención social. La disponibilidad de recursos puede acelerar la reconstrucción de infraestructura y de vivienda y por ende la recuperación económica. No obstante, lo anterior, es de señalar que actualmente el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres recibe recursos del Presupuesto General de la Nación a través de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

asignaciones de presupuesto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres por Gastos de Funcionamiento e Inversión, también recibe recursos por donaciones, rendimientos financieros y convenios. Sin embargo, los recursos asignados son invertidos no solo en el apoyo financiero de intervenciones en proyectos relacionados con la Gestión de Reducción del Riesgo de Desastres, sino también en la ejecución de actividades propias del proceso de Manejo de Desastres.



Lo anterior, asociado a que para el desarrollo de los objetivos señalados en el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 no se encuentra determinada una planta de personal o la destinación de bienes y servicios básicos que permita la ejecución de los mismos, por lo cual se hace necesario adelantar diversas contrataciones que permitan la adecuada operación de dicha cuenta especial, máxime cuando los recursos asignados a su administradora y su ordenadora del gasto son de carácter independiente como se anotó líneas supra.

"Para ello, las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollan una serie de procesos de gestión que involucran: i) La administración de recursos presupuestales, físicos y tecnológicos, ii) La gestión del talento humano y su conocimiento, iii) La planeación, ejecución y contratación, iv) El control y la prevención de riesgos y v) La evaluación, la rendición de cuentas y el suministro de información. De esta manera se propende por contar con procesos documentados y estandarizados, definir y unificar una estructura de control y fortalecer el trabajo sectorial y la evaluación independiente"

"Por su parte, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres tiene como propósito contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible mediante la prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgo, en virtud de lo anterior, se adelanta la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes"

Es de precisar que, en la Política Pública De Gestión Del Riesgo de Desastres se reconoce el riesgo como un proceso construido en el tiempo por la sociedad y en consecuencia se define la Gestión del Riesgo de Desastres -GRD- como un proceso social. Se reconoce además que los desastres no son naturales, y que por el contrario existen factores políticos, sociales y culturales que inciden en el grado de vulnerabilidad de los individuos al momento de enfrentar y recuperarse de la ocurrencia de un evento físico. Debido a estos factores los efectos de un evento físico son diferenciados en una misma comunidad, es decir, los efectos pueden tener niveles de impacto diferente, incluso en una misma comunidad. En consecuencia, no siendo los desastres una mera causa de la naturaleza, se reconoce que el riesgo y por tanto los desastres son una construcción social que está determinada por la relación entre los ecosistemas naturales y la cultura de la sociedad, que a su vez está claramente definida por el modelo de desarrollo adoptado.

Colombia ha sido pionera en América Latina en el desarrollo de una visión más integral frente a la gestión de los riesgos y desastres, permitiendo una disminución de las pérdidas de vidas. Sin embargo, los daños en la propiedad, la infraestructura y los medios de subsistencia evidencian que los desastres no solo son eventos de la naturaleza, sino del resultado de la aplicación de modelos inapropiados carentes del análisis de la relación sociedad-naturaleza, razón por la cual pese a los esfuerzos por contribuir a la seguridad territorial, al bienestar social y a la sostenibilidad ambiental, se requiere profundizar en acciones de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, que permitan mitigar las manifestaciones de condiciones de vulnerabilidad crecientes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que la recurrencia de los fenómenos hidrometeorológicos es alta en el país por lo que se requiere abordar todos los fenómenos y atender los requerimientos de carácter nacional desde la coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como los fenómenos de origen geológico que, aunque no son recurrentes, también es necesario abordarlos en pro de la preparación para la respuesta.

Como se anotó, Colombia es un país que, por su ubicación geográfica, condiciones geológicas, riqueza hídrica, el rápido y, en algunos casos, desordenado crecimiento urbano y la amenaza de eventos asociados a la variabilidad climática, así como la vulnerabilidad al cambio climático, lo mantiene en constante exposición a eventos que desafían una preparación constante, mientras avanza en las medidas estructurales que lo llevarán a ser un país más seguro y menos vulnerable.

Así mismo, dadas las condiciones de amenaza y vulnerabilidad en el territorio colombiano, ayudan a que se presenten eventos con frecuencia, tanto en temporada de lluvias como de menos lluvias a lo largo del año, por lo que, conocer los fenómenos y prepararse debe ser una constante en Colombia y en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por ello, profundizar sobre los eventos que se presentan en el territorio es una prioridad para el país.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012, la emergencia es una situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Ahora bien, cabe resaltar la importancia de contar con el personal idóneo en la Gestión del Riesgo de Desastres, debido a que se observa que Colombia es un país con variabilidad climática lo que conlleva a la ocurrencia de diversas emergencias en el territorio Nacional. De ahí, que es menester realizar una adecuada gestión del riesgo que implique el manejo de posibles eventos futuros no deseados, a través de un proceso continuo y una identificación proactiva de los riesgos no solo en sus fases de respuesta sino también de manera preventiva. En consecuencia, se requiere de personal capacitado de manera permanente para conocer, atender y responder de manera oportuna a la ocurrencia de situaciones de emergencia que se presenten en el país, pues como se identifica por la definición misma de la emergencia y las condiciones naturales que caracterizan al país (las cuales requieren la ejecución de procesos de conocimiento, reducción y manejo), la reacción que se debe tener en razón a las situaciones de origen natural y antrópica no intencional debe ser inmediata con el fin de salvaguardar vidas, bienes y servicios en el territorio nacional, lo que conlleva a mantener disposición de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que contribuyan, de manera activa e inmediata, al cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional y del SNGRD, entendiendo que para el desarrollo de estas actividades el término de respuesta es limitado, no siendo viable la realización de procesos de contratación que normativamente demandan procedimientos y tiempos específicos y extensos en relación con inminencia de la reacción adoptada para su atención.

Al ser el FNGRD una cuenta especial y que para el cumplimiento de sus objetivos debe contar con herramientas que así lo permitan, es necesario contar con los servicios de un software que permita manejar presupuestalmente los recursos asignados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, garantizando la estabilidad de la actualización y el mantenimiento del sitio Web y de los servicios de intercambio de información como también el correcto funcionamiento de los módulos que conforman el aplicativo.

Desde la vigencia 2015, el FNGRD ha contratado los servicios de BASEWARNET S.A.S. para el suministro y mantenimiento del sistema especializado de registro y control presupuestal. Esta contratación respondió a la necesidad del Fondo de contar con una herramienta robusta, confiable y diseñada a la medida de sus procesos internos, dado que anteriormente no existía un sistema que integrara adecuadamente la gestión presupuestal.

La continuidad en la contratación resulta indispensable debido a que el software FIDUSAP, desarrollado específicamente por BASEWARNET S.A.S constituye actualmente la plataforma sobre la cual opera el proceso presupuestal del Fondo. Su diseño responde a requerimientos funcionales y específicos, derivados de la naturaleza misional del FNGRD y de los lineamientos normativos aplicables.

Es importante resaltar que ningún otro proveedor ha logrado desarrollar o adaptar un aplicativo que cumpla con las especificaciones técnicas, operativas y de interoperabilidad que exige el Fondo. Migrar a un proveedor distinto implicaría la construcción de un nuevo sistema desde cero, con altos costos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

financieros, riesgos de incompatibilidad, posibles afectaciones a la continuidad del servicio y pérdida del conocimiento acumulado durante casi una década de operación del software actual.

Por estas razones, BASEWARNET S.A.S. se configura como el proveedor idóneo y técnicamente viable para asegurar la estabilidad, continuidad, seguridad y eficiencia del sistema presupuestal institucional, garantizando que los procesos misionales del Fondo puedan seguir ejecutándose sin interrupciones ni riesgos operativos.

Así las cosas y visto desde el mercado de software, Basewarnet, cuenta con una plataforma tecnológica, con más de 20 años de maduración y evolución constante, puesto que inicio en 1992, convirtiéndose en una solución altamente parametrizable en cuanto a las condiciones normativas y actualizables a las necesidades de cada entidad.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la Entidad ha contratado con la sociedad BASEWARNET S.A.S quien es el titular de los derechos de autor sobre el soporte denominado "*BASEWARNET FIDUSAP (FIDUCIA SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS GESTION DE PROYECTOS Y ADMINISTRACION DE PRESUPUESTOS, SOFTWARE FINANCIERO)*" desde el año 2015 por modalidad de contratación directa, tal como se indica en el documento de estudios previos.

1. Causal que invoca para contratar directamente: De conformidad con el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, se considera que no existe pluralidad de oferentes en el mercado cuando hay solamente una persona -natural o jurídica que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional

En este sentido, el concepto C 321 de 2024 de Colombia Compra Eficiente propone que la norma vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa dispuesta en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007 está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Aunado a lo anterior, la doctrina explica que es posible la contratación directa con el oferente que es titular de una marca o privilegio, agregando que

"La tutela de la propiedad intelectual del oferente o de un privilegio otorgado en modo expreso, vuelven imposible proceder por licitación, ya que solamente la persona, entidad o empresa que posee el privilegio de invención de invención o fabricación, podría presentarse formulando ofertas. Desde luego no habría pluralidad de concurrentes, ni puja que hiciera posible el cumplimiento de las finalidades básicas perseguidas por la licitación."¹

En cumplimiento de lo anterior, se tiene que la sociedad BASEWARNET S.A.S es el titular de los derechos de autor sobre el soporte denominado "*BASEWARNET FIDUSAP (FIDUCIA SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS GESTION DE PROYECTOS Y ADMINISTRACION DE PRESUPUESTOS, SOFTWARE FINANCIERO)*", el cual está debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, en el Libro 13 — Tomo 39 - Partida 405, con fecha de registro del 30 de octubre de 2013.

En ese orden de ideas, la modalidad de selección prevista para el presente proceso corresponde a Contrato de Prestación de Servicios, bajo la modalidad de Contratación Directa.

2. El objeto del contrato: *Prestar los servicios de la plataforma BASEWARNET FIDUSAP bajo la modalidad de software como servicio (SaaS), incluido soporte, mantenimiento y actualización.*

¹ DROMI, José Roberto. La licitación pública. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1980. pp. 173-174. Para el autor, la aplicación de la causal supone que: i) las prestaciones están amparadas legalmente por un derecho de marca; ii) la necesidad no puede satisfacerse con equivalentes no sujetos a privilegio, pues de lo contrario la causal es inaplicable; iii) la necesidad solo pueda satisfacerla el titular de estos derechos, excluyendo que otros aspirantes en condiciones similares también puedan hacerlo; y iv) la existencia de informes técnicos que acrediten la imposibilidad de sustitutos convenientes (ibidem., p. 174).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ALCANCE AL OBJETO:

Contar con la funcionalidad de la plataforma FIDUPSAP en la modalidad software como servicio (SaaS), incluido soporte, mantenimiento y actualización. Es decir que el proveedor proporciona tanto el hardware como el software requerido para el correcto funcionamiento de la plataforma.

3. El presupuesto para la contratación: Para la satisfacción de la necesidad, de acuerdo con la duración del contrato, se requiere de un presupuesto de: **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$396.922.576) M/CTE.** Los cuales se discriminan así:

- a) **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$387.402.576) EXCLUIDO IVA,** correspondientes a la prestación en la modalidad software como servicio (SaaS), incluido soporte, mantenimiento y actualización

Nota: El artículo 476 del Estatuto Tributario Nacional establece explícitamente los servicios excluidos del impuesto sobre las ventas y el numeral 24 indica: "24. Suministro de páginas web, servidores (*hosting*), computación en la nube (*cloud computing*)."

Aunado a lo anterior, la DIAN mediante concepto unificado 0820 del 25 de agosto de 2017 emitió concepto unificado del numeral 24 del artículo 187 de la Ley 1819 de 2016 acerca del numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario, en el cual junto el MIN TIC se definieron los principios y conceptos necesarios, con el objeto de brindar seguridad jurídica, orientación a los contribuyentes y dar un acercamiento sobre el tema ya desarrollado a nivel internacional. En este sentido, la subdirección de Gestión normativa y Doctrina de la DIAN, el día 06 de marzo de 2018 emitió concepto acerca de la exclusión del impuesto sobre las ventas en los servicios puntuamente en lo referente a los programas para ser usados en la nube por el usuario final.

Ahora bien, teniendo en cuenta las características propias de FIDUSAP, se concluye que este tipo de servicios están excluidos del IVA.

- b) **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$9.520.000) IVA INCLUIDO,** correspondiente al valor de la Bolsa de horas desarrollo para la generación y descargue de vistas materializadas y elaboración de reportes de salida de vistas y ajenos al aplicativo y con destino a entes de control; así como para realización de cargues masivos y/o generación de reportes diferentes a los que genera actualmente la plataforma.

La UNGRD/FNGRD pagará el contrato a que se refiere el presente documento con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal 25-1472 del 23 de octubre de 2025 Gastos 6A-12-Grupo de Apoyo financiero y Contable, Cuenta 6A-12-1-1 Prestación de Servicios, Aplicación del Gasto: - 6A-PRINCIPAL 9677001, Fuente de la Apropiación: - 8082025, Origen de los Recursos: - RENDIMIENTOS del presupuesto de funcionamiento de la UNGRD.

4. Plazo: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

5. Lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos: los documentos y estudios previos del contrato objeto de este acto, podrán ser consultados en la oficina de Fiduciaria la Previsora S.A. como administradora y vocera del FNGRD, ubicada en la calle 72 N° 10-03 pisos 4,5,8 y 9 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto delegado del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración mediante la modalidad de contratación directa de un contrato de prestación de servicios con **BASEWARNET S.A.S.** identificado con **NIT. 830121370-0**, representada legalmente por **HECTOR ROLANDO MORA PALACIOS** identificado con **C.C. 79.397.500** expedida en Bogotá D.C. y, que tiene por objeto: "Prestar los servicios de la plataforma BASEWARNET FIDUSAP bajo la modalidad de software como servicio (SaaS), incluido soporte, mantenimiento y actualización". Con fundamento en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo alcance al objeto: Contar con la funcionalidad de la plataforma FIDUPSAP en la modalidad software como servicio (SaaS), incluido soporte, mantenimiento y actualización. Es decir que el proveedor proporciona tanto el hardware como el software requerido para el correcto funcionamiento de la plataforma.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato que se pretende celebrar para la satisfacción de la necesidad, corresponde a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$396.922.576) M/CTE**. Los cuales se discriminan así:

- c) **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$387.402.576) EXCLUIDO IVA**, correspondientes a la prestación en la modalidad software como servicio (SaaS), incluido soporte, mantenimiento y actualización

Nota: El artículo 476 del Estatuto Tributario Nacional establece explícitamente los servicios excluidos del impuesto sobre las ventas y el numeral 24 indica: "24. Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing)."

Aunado a lo anterior, la DIAN mediante concepto unificado 0820 del 25 de agosto de 2017 emitió concepto unificado del numeral 24 del artículo 187de la Ley 1819 de 2016 acerca del numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario, en el cual junto el MIN TIC se definieron los principios y conceptos necesarios, con el objeto de brindar seguridad jurídica, orientación a los contribuyentes y dar un acercamiento sobre el tema ya desarrollado a nivel internacional. En este sentido, la subdirección de Gestión normativa y Doctrina de la DIAN, el día 06 de marzo de 2018 emitió concepto acerca de la exclusión del impuesto sobre las ventas en los servicios puntualmente en lo referente a los programas para ser usados en la nube por el usuario final.

Ahora bien, teniendo en cuenta las características propias de FIDUSAP, se concluye que este tipo de servicios están excluidos del IVA.

- d) **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$9.520.000) IVA INCLUIDO**, correspondiente al valor de la Bolsa de horas desarrollo para la generación y descargue de vistas materializadas y elaboración de reportes de salida de vistas y ajenos al aplicativo y con destino a entes de control; así como para realización de cargues masivos y/o generación de reportes diferentes a los que genera actualmente la plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

- 25-1472 del 23 de octubre de 2025 Gastos 6A-12-Grupo de Apoyo financiero y Contable, Cuenta 6A-12-1-1 Prestación de Servicios, Aplicación del Gasto: - 6A-PRINCIPAL 9677001, Fuente de la Apropiación: - 8082025, Origen de los Recursos: - RENDIMIENTOS del presupuesto de funcionamiento de la UNGRD.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos y estudios previos del contrato objeto de este acto, podrán ser consultados en la oficina de Fiduciaria la Previsora S.A. como administradora y vocera del FNGRD, ubicada en la calle 72 N° 10-03 pisos 4,5,8 y 9 de la ciudad de Bogotá D.C.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

En constancia de lo anterior, se expide, en Bogotá D.C. a los 11 DIC 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado
digitalmente por
OYUELA VARGAS
MICHAEL

**MICHAEL OYUELA VARGAS
SECRETARIO GENERAL UNGRD**
RESOLUCIÓN 0202 del 14 de marzo de 2025
ORDENADOR DEL GASTO FNGRD
RESOLUCIÓN 0937 del 22 de septiembre del 2025

Elaboró: Mabel Jaramillo / Abogada GGC MTJ

Revisó: Daniel González / Abogado GGC DG

José Luis Angarita Espinel / Abogado GGC JLAE

Carlos Alberto Chinchilla / Abogado SG Ch

Miguel Martínez Aycardi / Abogado SG